



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1981

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la empresa **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG**, ubicada en la Carrera 27 No. 10-35, Barrio Ricaurte de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Consultada la información en los sistemas corporativos CORDIS II y SIA TÉCNICO, al igual que la base de expedientes que reposa en la Secretaría distrital de ambiente, el establecimiento no cuenta con información relacionada con el tema de vertimientos.

Que se efectuó visita el 23 de enero de 2008 al establecimiento **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 1955 del 31 de enero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 1981

Que en el Concepto Técnico número 01955 del 31 de enero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG**, cuyos apartes son los siguientes:

"6. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico la empresa no genera vertimientos de agua residual industrial por lo tanto no debe realizar el registro de su vertimiento ni solicitar Permiso de Vertimientos. Los vertimientos generados son de tipo doméstico.

Por otra parte la empresa **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG** debe informar a esta entidad de cualquier cambio, adición o modificación de su proceso productivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG**, ubicada en la Carrera 27 No. 10-35, Barrio Ricaurte de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, actualmente no se están generando vertimientos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1981

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que se encuentra viable comunicar al representante legal del establecimiento que debe informar a esta Entidad de cualquier cambio, adición o modificación de su proceso productivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG**, ubicada en la Carrera 27 No. 10-35, Barrio Ricaurte de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1981

Localidad de Los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG**, ubicada en la Carrera 27 No. 10-35, Barrio Ricaurte de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, comunicándole que debe informar a esta Entidad de cualquier cambio, adición o modificación de su proceso productivo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R. (01-07-08)
Revisó: Dra. Catalina Llinás
C.T. No1955 del 31 de enero de 2008
Sin Expediente